

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 11 de Marzo de 1954

Núm. 58

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Enlace de campañas de aceite

Al objeto de aclarar las numerosas consultas elevadas a esta Delegación, e interpretar lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos en su Circular núm. 6-53, así como las instrucciones recibidas de esta Delegación Provincial, por la presente, se hace saber a todos los señores Alcaldes de esta provincia, e industriales en general del comercio de aceites, que, en tanto no se disponga lo contrario, subsiste en todas sus partes el mismo sistema de suministro, por lo que habrán de ser las Delegaciones Locales quienes dirijan sus peticiones a esta Provincial.

Oportunamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de las instrucciones que obran en su poder, comunicará esta Delegación el nuevo sistema que habrá de regir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Marzo de 1954.

1448 El Gobernador Civil-Delegado

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados se hace saber que durante un plazo de quince días, se hallarán expuestas en el Ayuntamiento de Mansilla Mayor las características

de Calificación y Clasificación de las fincas rústicas de dicho término,

El citado plazo dará comienzo a partir del siguiente día a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, a ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries, 1461

Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de León Capital

Débitos a la Hacienda Pública por contribución Derechos Reales y Timbre del año 1952

Notificación de adjudicación de una finca urbana a la Hacienda

Don Guillermo Guzmán Centeno, Auxiliar recaudador del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por esta Recaudación se ha instruido por el concepto y período expresado, por el Sr. Juez Municipal se ha dictado la correspondiente providencia de adjudicación de la referida finca Urbana conforme al resultado de la subasta pública celebrada el 27 de Febrero próximo pasado, bajo la presidencia del Sr. Juez y asistencia del Agente ejecutivo, cuyo desarrollo se consigna en el acta que inmediatamente precede, declarándose adjudicada a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, según previene el apartado c) de la norma 7.ª del artículo 105 del Estatuto de Recaudación vigente, la finca que a continuación se describe, embargada a D.ª María Huerga Morla, contra la cual se ha seguido el expediente de domicilio ignorado y respecto de la misma no ha habido licitadores.

Una casa en el casco de esta Ciu-

dad, en la calle de Matasiete, número 9, que linda: por la derecha, casa de Martina de Juan; izquierda, Joaquín A. Salvadores, y por el fondo, del mismo; capitalizada en ptas. 91.125.

Lo que se notifica por medio del presente edicto a los efectos que determina el artículo 127 del mencionado Estatuto de Recaudación.

León, 2 de Marzo de 1954.—El Recaudador Ejecutivo, Guillermo Guzmán.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 1404

Distrito Minero de León

ANUNCIO

Por renuncia del interesado y O. M. de fecha 17 de Diciembre de 1953, han sido caducados los permisos de investigación nombrados «Pepín» número 11.151, de mineral de Wolframio, sito en término municipal de Ponferrada; «Luis» número 11.152, de mineral de Wolframio, sito en término municipal de Ponferrada; «Gabino» número 11.153, de mineral de Wolframio, sito en término municipal de Ponferrada; «Celita» número 11.503 de mineral de Wolframio y otros, sito en término municipal de Benuza, y la concesión de explotación denominada «Gorostiza» número 10.924, de mineral de cobre, sito en término municipal de Salamanca; lo que se hace público para general conocimiento y que no se podrá pedir el terreno motivo de la caducidad hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

León, 5 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Silvareño.

1413

Almacén de explosivos

ANUNCIO

Don Andrés Fernández González solicita autorización para instalar un almacén de explosivos en la vertiente derecha del río Tremor, en las

inmediaciones del pueblo de Torre, a una distancia de 1.060 metros de la última casa y de la carretera general de Madrid-Coruña.

El edificio será superficial y constará de dos cámaras una para almacenamiento de los explosivos y la otra para manipulación de los mismos. Llevará anexo dicho edificio, un pequeño nicho para almacenamiento de detonadores.

La capacidad máxima será de 5.000 kilos y los detonadores y mechas correspondientes.

Lo que se anuncia para que en el plazo de veinte días con arreglo a lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos, presenten los que se crean perjudicados, las protestas y reclamaciones oportunas.

León, 5 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Silvariño. 1414

Consejo provincial de Educación Nacional de León

COMISION PERMANENTE

CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado con el artículo 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre de 1947, *Boletín Oficial del Estado* del 17 de Enero de 1948) y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la O. M. de 21 de Enero de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de Febrero).

Esta Comisión permanente en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 13 del actual, ha resuelto:

Primero.—Convocar a provisión en turno de interinidades y sustituciones, para Maestros, las escuelas nacionales que en lo sucesivo puedan quedar vacantes y se produzcan en la provincia.

Segundo.—Podrán concurrir a esta convocatoria, los maestros Nacionales en situación de excedencia voluntaria y todos aquellos que tengan terminados los estudios de maestros de Enseñanza Primaria, y hayan cumplido los diez y nueve años de edad, en la fecha de esta convocatoria, no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, acrediten una conducta intachable en todos los aspectos y no padezcan enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico, que les incapacite para el ejercicio de la profesión.

Tercero.—Durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día 20 del presente mes y que finalizará el día veintidós de Marzo próximo, los interesados podrán presentar sus instancias en los Registros de la Secretaría de Consejo (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria) en la forma que más abajo se expone, solicitan-

do la inclusión en la lista de aspirantes que al efecto habrá de formarse.

Cuarto.—En el margen izquierdo de estas instancias se hará constar por Orden de preferencia las localidades en que la aspirante desea servir destino, entendiéndose que la solicitud de interinidad o sustitución lleva implícita la obligación de aceptar las sustituciones de carácter temporal que en aquellas localidades se produzcan, por lo que tendrán muy en cuenta cuando el maestro titular solicite algún permiso que haya de hacerse nombramiento de sustituto, ponerlo en conocimiento de la Delegación Administrativa a los efectos consiguientes.

Respecto de quienes no consignen relación nominal de localidades, se entenderán que aceptan tácitamente cualquiera de las vacantes que puedan producirse en toda la provincia, bien sea en régimen de interinidad, bien en concepto de sustitución temporal.

Quinto.—Las mencionadas instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de este Consejo Provincial, serán impresas y cuyo modelo será facilitado en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, pues de lo contrario no tendrán validez y serán reintegradas con póliza de 1,60 pesetas y sello de la Mutualidad del Magisterio de 1,00 peseta y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil legítimada y legaliza, reintegrada con 4,10 pesetas.

b) Certificación de haber terminado los estudios de la carrera del Magisterio y de haber hecho el depósito para la obtención del Título Profesional en la que se exprese con toda claridad la fecha de terminación de la carrera, reintegrada con póliza de 3,00 pesetas y un móvil de 0,15 pesetas.

c) Hoja de Servicios, los que tengan prestados servicios interinos o sustituciones oficiales, certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria que corresponda la escuela últimamente servida, reintegrada con un móvil de 0,25 y sello de la Mutualidad del Magisterio de 3,00 pesetas.

Las Hojas de Servicios, para los que actualmente estén ejerciendo serían cerradas con fecha 15 del presente mes, absteniéndose de hacer en ellas el cómputo de los servicios, a fin de evitar tachaduras en las mismas.

d) Certificado médico, expedido en papel oficial, acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas y un móvil de 0,15 pesetas.

Caso de padecer defecto físico, copia compulsada de la Orden por la que fuera dispensado del mismo, para el ejercicio de la carrera, reintegrada con póliza de 1,60 pesetas.

e) Certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso de la provincia, en el que conste no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase activa contagiosa reintegrado con póliza de 3,00 pesetas y un móvil de 0,15 pesetas.

f) Certificado negativo de antecedentes penales, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas y un móvil de 0,15 pesetas.

g) Certificado referido concretamente a la buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde de la Residencia del solicitante, cuando ésta sea la primera convocatoria a que acude.

Caso de proceder de otra provincia, en la que haya desempeñado escuela o destino, las certificaciones indicadas serán requeridas de las Autoridades mencionadas de la última localidad en que hubiesen servido escuela.

Estas certificaciones que se interesan, todas ellas y cada una serán reintegradas con póliza de 3,00 pesetas y un móvil de 0,15.

h) Certificado acreditativo de su situación militar, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas y un móvil de 0,15 pesetas.

i) Declaración jurada, suscrita por el solicitante de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio, por expediente gubernativo o depuración o de no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, reintegrada con póliza de 1,60 pesetas.

Los Maestros nacionales en situación de excedencia voluntaria, que deseen solicitar, acompañarán únicamente a sus instancias, que serán igual a las de los otros solicitantes, la Hoja de Servicios, copia de la Orden de concesión de excedencia y el certificado del Dispensario oficial antituberculoso, reintegrados todos en la forma que se ordena.

Los maestros que con posterioridad a primero de enero de 1940, hayan prestado sus servicios en esta provincia en concepto de interinos, acompañarán a sus peticiones, Hoja de Servicios, certificado negativo de antecedentes penales, si hiciera más de 3 meses de su cese en la última escuela servida y certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso, todos ellos reintegrados en la forma que más arriba se indica.

Los Maestros que estén ejerciendo interinamente en la provincia y los que, pendientes de nombramiento, figuren en la lista actual en vigor, acompañarán a su instancia, solamente la Hoja de Servicios y el cer-

tificado oficial antituberculoso los últimos indicados.

Los maestros que cuenten con servicios como sustitutos, por licencias de enfermedad o alumbramiento que hasta la fecha no hayan tomado parte en ninguna de las listas de aspirantes al desempeño de escuelas interinas, además de la Hoja de Servicios, para acreditar los mismos, acompañarán toda la demás documentación que se exige a los Maestros que soliciten por primera vez.

En todos los casos, la Hoja de Servicios, será cerrada el día 15 del presente mes de Febrero.

Sexto. No será obstáculo para concurrir a esta convocatoria el hallarse sirviendo destino interinamente, si bien en caso de corresponderles nuevo nombramiento sin haber cesado en la Escuela actual, causará baja en la lista con caducidad de todos los derechos derivados de la inclusión en la misma.

Séptimo. Por la Secretaría no se admitirán documentaciones incompletas o faltas de reintegro, devolviéndose a su procedencia en el mismo día de su recepción, las que no reúnan los requisitos señalados en el número 4.º de esta convocatoria, o no cumplan exactamente los preceptos de la Ley del Timbre o demás que se determinan.

Octavo. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría del Consejo procederá a la clasificación de las mismas, en tres grupos: En el primero, figurarán ordenadas, por antigüedad en la fecha de cese, los maestros nacionales en situación de excedencia voluntaria; en el segundo, los maestros de Enseñanza Primaria con servicios interinos, ordenados por el tiempo acreditado en la fecha que se indica del cierre de las Hojas de Servicios, y en el tercero los maestros que carezcan de estos servicios, ordenados por la mayor antigüedad en la terminación de los estudios.

Los empates serán decididos: En el primer grupo, a favor del mejor número Escalafonal; en el segundo a favor de la mayor antigüedad en la terminación de estudios y seguidamente a favor de la mayor edad; en el tercer siempre a favor de la mayor edad.

Noveno. Formalizada la lista provisional de aspirantes, se comunicará y se fijará en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa concediéndose un plazo de diez días naturales, para las reclamaciones a que hubiere lugar y agotado el mismo y previo acuerdo de este Organismo, se elevará al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria para su aprobación.

Décimo. Aprobada la lista de aspirantes, se procederá en su día, y una vez agotada la lista actualmente

en vigor al nombramiento de los incluidos en la misma, al corresponderles por su número y con ocasión de vacante en las localidades solicitadas y respetando rigurosamente la prelación con que las hayan solicitado.

Si cuando algún aspirante le pertenezca destino por su lugar en la lista, no existiese vacante en ninguna de las localidades que solicitó se adjudicará al maestro posterior o posteriores de la lista, la escuela que se trate de proveer, conservando aquél la preferencia para ser nombrado al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades incluídas en su petición, siguiéndose, de haber más de una escuela adjudicable el orden indicado en su instancia.

Este derecho quedará caducado al agotarse la lista de aspirantes que ahora se trata de formar, acto que será públicamente declarado por la Comisión.

Undécimo. Los funcionarios cónyuges de funcionarios del Estado, provincia o Municipio, tendrán la máxima preferencia para ocupar, siempre que las incluyeran en su petición, las Escuelas que vaquen en la localidad o término municipal en que aquél desempeña cargo en propiedad con destino en plantilla o sueldo consignado en presupuesto.

A tal efecto, quienes hayan de hacer uso de esta preferencia, acompañarán a sus peticiones y lo harán constar al margen de la instancia, además de los documentos señalados por el número cuarto, los siguientes:

a) Certificado de matrimonio, legitimado y legalizado.

b) De ser la cónyuge maestra nacional. Hoja de Servicios certificada.

c) De ser funcionaria del Estado, certificado del destino que en propiedad y de plantilla desempeña, y que percibe su sueldo con cargo al Presupuesto General del Estado.

d) De ser funcionaria local, copia certificada del nombramiento, certificado del Acta de la sesión en que se acordó el mismo, indicando el procedimiento seguido para la obtención del cargo y certificado de la Delegación de Hacienda en la que figure el sueldo que percibe el cónyuge y que se encuentra consignado en el Presupuesto General de la Corporación respectiva.

Duodécimo.—Se establece una segunda preferencia a favor de los aspirantes cuya cónyuge desempeñe el cargo de maestra interina en la localidad en que se produjo la vacante, siempre que esta localidad se encuentre incluída en la petición formulada.

Quienes traten de hacer uso de este derecho, además de los documentos reseñados en el número 4.º de la convocatoria, deberán acom-

pañar los señalados en los apartados a) y b) del número anterior.

Décimotercero.—En los supuestos señalados en los dos números anteriores, llegado el caso de solicitarse por dos o más aspirantes en igualdad de condiciones y derechos, se seguirá para la adjudicación en Orden establecido en el artículo 74 del Estatuto del Magisterio, y, en su caso, se aplicarán las preferencias determinadas por el artículo 75, a cuyo efecto los peticionarios podrán acompañar los documentos pertinentes.

Décimocuarto.—Cuando los aspirantes que se encuentren comprendidos en el primer tercio de la lista de los que se hallen en expectación de destino, tendrán preferencia, salvo las señaladas en los números 11 y 12 para ocupar la vacante que se produzca en la localidad de su residencia habitual siempre que la misma se encuentre incluída en su petición.

Décimoquinto. El aspirante que hubiere tomado posesión de una escuela si cesara por causas ajenas a su voluntad, volverá a ocupar su lugar en la lista, cuantas veces sea preciso, hasta que la desempeñe durante 4 meses como mínima.

A tal efecto, la Comisión tomará de oficio el oportuno acuerdo, sin perjuicio de que pueda solicitarse la adopción del mismo por el propio interesado.

Décimosexto. Los nombramientos que en su día se verifiquen como consecuencia de la formación de esta lista, por la Comisión, serán irrenunciables, bajo la sanción de inhabilitación del interesado para solicitar nuevos destinos en el plazo de un año.

Décimoséptimo. Si una vez tomada posesión del cargo se probase el abandono del mismo se impondrá igualmente la sanción de inhabilitación, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles en el orden administrativo tales como reintegro de haberes al Tesoro e incoación de expediente gubernativo por falta de carácter muy grave.

A fin de evitar la inclusión en los números 16 y 17 de esta convocatoria, es que los peticionarios solamente soliciten ser incluídos en la lista de aspirantes a escuelas interinas en una sola provincia, pues de lo contrario caerán de lleno en dichas sanciones.

Lo que en ejecución de acuerdo tomado en sesión del día 13 del actual, se hace público para general conocimiento de los maestros que deseen aspirar a ejercer el Magisterio con carácter interino o sustituto, en escuelas de esta provincia.

León, 15 de Febrero de 1954.—El Secretario, Cándido Alvarez.—Visto bueno: El Presidente, T. Tejerina.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de León

Don César Martínez Burgos González, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Manuel Menéndez Ramos, en nombre y representación de D. Filólogo Salvador Medina, vecino de esta ciudad, contra D. Jerónimo Fernández Díez, vecino actualmente de San Andrés del Rabanedo, sobre pago de 3.544,05 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a primera subasta por término de veinte días los inmuebles y de ocho los muebles que a continuación se reseñan:

1. Una tierra en término de Villaceid y sitio denominado el Trincheiro, de 18 áreas de cabida; linda: al Norte, se ignora; Sur, Tomás Arias, vecino de Soto, y Oeste, camino. Tasada en 600 pesetas.

2. Otra en igual término, al sitio la Culebra, de 18 áreas de cabida; linda: al Norte, herederos de Dionisio Díez; Sur, herederos de Constantino Díez, vecino de la Velilla; Este, herederos de Faustino Álvarez de Villaceid. Valorada en 600 pesetas.

3. Otra en término de Soto, al sitio de las «Linares del Soto», que hace 3 áreas de cabida; linda: Norte, con herederos de Bernarda N., vecina de Villayuste; Sur, camino; Este, herederos de Francisco García, y Oeste, el mismo. Tasada en 300 pesetas.

4. Otra en término de Villaceid, al sitio de «Valdebuelo», de 12 áreas de cabida; linda: Norte, Perfecta Álvarez; Sur, herederos de Cayetano, vecino de Oterico; Este, el mismo, y Oeste, herederos de Dionisio Díez. Tasada en 400 pesetas.

5. Otra en el mismo término, sitio «Camino Blanco», de 12 áreas de cabida; linda: Norte, con herederos de Dionisio Díez; Sur, Egido; Este, Eulogio Robla, y Oeste, con herederos de Dionisio Díez. Tasada en 400 pesetas.

6. Otra en término de «Soto», sitio de la Redondina, de 12 áreas de cabida; linda: al Norte, D. Teófilo Muñiz; Sur, Francisco Álvarez, vecino de Villaceid; Este, Javier González, vecino de Soto. Tasada en 400 pesetas.

7. Un prado en término de Villaceid, al sitio de «Río de Soto», de 5 áreas de cabida; linda: Norte, camino; Sur, río; Este, con prado de Basilisa Mirantes, vecina de Amio, y Oeste, con herederos de Dionisio Díez. Tasado en 1.500 pesetas.

8. Otra tierra en término de Santovenia, al sitio de «El Ramal», de

seis áreas de cabida; linda: Norte y Sur, Egido; Este, con herederos de Antonio Blanco, vecino de Santovenia, y Oeste, con herederos de Dionisio Díez, vecino de Villaceid. Tasada en 200 pesetas.

9. Un mostrador de unos cinco metros de largo, con la parte superior de mármol blanco. Tasado en trescientas pesetas.

10. Una vitrina de cristal de mostrador, en cincuenta.

11. Cuatro mesas de madera de chopo, propias para Bar, en ciento cuarenta.

12. Seis sillas de madera, corrientes, en sesenta.

13. Dos banquetas de madera, de Bar, en treinta.

14. Un reloj de pared, esmaltado de blanco, sin marca, en cien.

15. Una estantería con seis repisas de cristal y una de madera, en cien.

16. Un espejo de 60 cm. de largo por 50 de ancho, en sesenta.

17. Una botella de coñac «Príncipe», en veinticinco.

18. Ocho botellas de coñac de varias marcas, en doscientas.

19. Dos botellas de anís «Marabú», en treinta.

20. El derecho de arrendamiento y traspaso, en cuanto constituye el negocio mercantil denominado «Bar Colinas», sito en la calle de Mariano Andrés, de esta ciudad, número 1, cuyo inmueble es propiedad de doña Cecilia Blanco.

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de Abril próximo, a las doce horas, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no ha sido suplida la falta de titulación.

Dado en León, a dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, César Martínez.—El Secretario, Valentín Fernández.

1462 Núm. 225.—368,50 ptas.

Requisitorias

Oliveira Pereira, Arturo, de 24 años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Oliva, natural de La Cañiza, y domiciliado que estuvo en Flores del Sil —Villa Gloria—, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Ponferrada, sito en Calle Once Mil Virgenes, núm. 1, para ser ingresado en

la Prisión del partido, al objeto de cumplir quince días de arresto menor a que fué condenado como autor de una falta de hurto, por sentencia firme recaída en juicio de faltas núm. 206 de 1953; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, para ordenen aquéllas y procedan éstos a la busca y detención de mencionado condenado que será ingrasado en la prisión correspondiente, dándose cuenta a este Juzgado a ulteriores efectos.

Ponferrada, 24 de Febrero de 1954.—El Juez Municipal, Paciano Barrios.—El Secretario, L. Alvarez.

1217

González Tejerina, Nazario, de 28 años de edad, soltero, hijo de Virgilio y Angela, natural de Corniero y domiciliado últimamente en Santander, Hernán Cortés número 45, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a fin de notificarle el auto de conclusión y hacerle el emplazamiento decretado en sumario número 36 de 1953 que se le sigue por el delito de apropiación indebida; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, la busca, captura y detención de referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño, a 27 de Febrero de 1954.—Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, Longinos López.

1262

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sarriegos

Habiéndose formado por el Cabillo de esta Hermandad los padrones para hacer efectivos el importe de las cuotas sostenimiento de la Guardia Rural, correspondiente al ejercicio de 1953, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Hermandad, por término de quince días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular en su caso las reclamaciones justas que estimen pertinentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa y razonable que sea.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Sarriegos, a 23 de Febrero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Eliseo Barazón.

1425